



# **REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente**

**De:** Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N ° 6 de Sistema de justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

Sin otro particular, le saludamos atentamente.

## SERVICIO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL

## Fundamentación:

- 1. Se busca potenciar la justicia electoral y darle mayor independencia tanto al Servicio Electoral como al Tribunal Electoral. Esto afecta la composición y nombramiento de las respectivas autoridades.
- 2. Se mantiene su establecimiento a nivel constitucional como una forma de reconocer su importancia y para garantizar su independencia de los ciclos electorales o mayorías transitorias, pero se dejan los detalles de funcionamiento, competencia y atribuciones específicas para la ley que regula al Servicio Electoral y a los tribunales electorales.
- 3. La principal innovación en la materia es la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales. Se consolidan las funciones administrativas en el Servicio Electoral al cual se le atribuye el escrutinio y calificación. La segunda gran innovación es la eliminación del Tribunal Calificador de Elecciones, que se reemplaza por un Tribunal Electoral Nacional, conformado por tres ministros de la Corte Suprema.
- 4. Se modifica el Consejo del Servel con el fin de asegurar su independencia e imparcialidad. Para ello se exige que solo puedan integrar el consejo personas que no han sido militantes de un partido, candidatas, ni que hayan ocupado cargos de confianza política durante los 5 años anteriores a su nombramiento. Se da paso a un sistema de elección técnico encargado al Servicio Civil.
- 5. Se mantienen causales y forma de remoción del Consejo Superior del Servicio Electoral tal como está en la actual Constitución, para garantizar independencia frente a partidos.
- 6. Se mantienen las demás atribuciones normativas del Servicio, pero se agrega la posibilidad de dictar normas sobre elecciones a organizaciones privadas que se sujetarán a la calificación de elecciones por parte del Servel
- 7. Se radican las funciones jurisdiccionales en tribunales electorales regionales especializados (profesionales), diferentes a los actuales tribunales electorales regionales (integrados por



abogados integrantes y ministros de corte de apelaciones). Cada tribunal debería estar conformado por 3 jueces designados por el Consejo de la Magistratura.

8. Las decisiones del Servel serán reclamables ante los tribunales electorales regionales, las que a su vez serán apelables ante el Tribunal Superior Electoral (ex tricel), como se indica en el esquema a continuación:

**Tribunal Superior Electoral** 

ſì

Tribunal Electoral Regional

î

**SERVEL** 

### Texto propuesto:

#### Servicio Electoral

Artículo XX. Un organismo autónomo y descentralizado denominado Servicio Electoral, tendrá a su cargo la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; conocerá del escrutinio general y de la calificación de los plebiscitos y elecciones populares proclamando a los candidatos que resulten elegidos. Además, supervisará el cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral y las normas sobre los partidos [y movimientos] políticos; y calificará las elecciones que tengan lugar en aquellas organizaciones privadas que la ley señale, las que deberán sujetarse a las instrucciones generales que imparta el Servicio. La organización y demás atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por la ley.

La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución y las leyes. Dicho Consejo estará integrado por cinco consejeros designados por el Servicio Civil de Alta Dirección Pública. Los Consejeros no podrán haber militado en un partido político, haber sido candidatos a un cargo de elección popular, ni haber ocupado cargos de confianza política en los 5 años anteriores a su nombramiento, durarán seis años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.



Los Consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en Pleno, especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

#### Justicia Electoral

Artículo XX.- Los Tribunales Electorales Regionales conocerán las reclamaciones que se presenten en contra de las instrucciones del Servicio Electoral y de actos administrativos de término que dicte dicho servicio; resolverán las reclamaciones a que dieren lugar la calificación de las elecciones y proclamarán a los que resulten elegidos. Sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Superior Electoral en la forma que determine la ley.

Cada Tribunal Electoral Regional estará conformado por tres jueces nominados por el Consejo de la Magistratura. La organización y demás atribuciones de estos tribunales serán establecidas por ley.

Artículo XX.- Corresponderá al Tribunal Superior Electoral conocer de las apelaciones de las reclamaciones que se presenten en contra de las sentencias de los tribunales electorales regionales.

Este tribunal estará constituido por tres miembros de la Corte Suprema, que deberán cumplir con los demás requisitos que determine la ley.

Artículo transitorio. Dentro del plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser instalados los tribunales de la nueva justicia electoral. Mientras los nuevos tribunales no se encuentren instalados, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales seguirán conociendo de todas las causas electorales hasta su total tramitación, tras lo cual serán disueltos.

Las nuevas competencias de escrutinio y calificación electoral traspasadas al Servicio electoral deberán ser ejercidas en la primera elección que siga a la entrada en vigencia de esta Constitución. Los actuales consejeros del Servel seguirán en sus funciones hasta el momento que cesen en su cargo conforme a la Ley.

Las causas contra alcaldes y concejales deberán conocerse en el respectivo tribunal contencioso administrativo una vez que estos hayan comenzado a



funcionar, según lo establecido en las normas constitucionales que regulan dichos tribunales y sus procedimientos.

Christian Viera

Daniel Stingo

Constanza Schönhaut

Jeniffer Mella

Beatriz Sánchez



Ignacio Achurra

Igndjed.

Giovanna Roa

Giornina Don C.

María José Oyarzún

Yarela Gómez

Aurora Delgado

Duois delgado T



Tatiana Urrutia

Jatiana /

Damaris Abarca

Fernando Atria

Fam & Al

Amaya Álvares

Chumally,

Jaime Bassa

Pauce Bassel.